



Título documento
Cómo contratar con el Estado

Autor
Martha Elisa Parra Téllez¹

Tipo de documento
Documento de preguntas y respuestas

Fecha
Octubre de 2009

¹ Abogada especializada en Derecho Administrativo, Derecho Comercial y en Gobierno, Gerencia, y Asuntos Públicos, con amplia experiencia en el sector público.
Título del documento. Documento de preguntas y respuestas. Octubre de 2008. 1
© Bogotá Emprende. Prohibida la reproducción total o parcial bajo cualquier forma.

1 ¿Dónde puedo enterarme de las convocatorias públicas de los procesos de selección de contratistas de las diferentes entidades estatales?

Para conocer los procesos de contratación de las entidades del Estado sujetas al Estatuto de Contratación Administrativa, que van a iniciarse o que se encuentran en curso, se pueden consultar varias opciones, sin embargo la fuente de información principal es el **SECOP**.

La información acerca de los procesos de contratación que las entidades estatales proyectan iniciar se pueden consultar en:

1. El SECOP. www.contratos.gov.co
2. EL BOLETIN DE LA CÁMARA DE COMERCIO. www.ccb.org.co
3. LOS AVISOS DE PRENSA.
4. LOS PLANES DE CONTRATACION, O DE INVERSION, O DE COMPRAS. (En la pág.web de las respectivas entidades).

EL SECOP corresponde a una de las innovaciones establecidas en las normas vigentes en materia de contratación estatal, que conlleva la utilización de herramientas tecnológicas, habida cuenta de los avances de la misma, del concepto de globalización, por economía, celeridad y eficiencia administrativa.

EL SECOP, se encuentra definido como el **SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**, cuyo objetivo es servir como herramienta tecnológica de gestión de las entidades estatales, ya que la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Además, servirá de **punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía** (resaltado fuera de texto) y contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos.²

Las entidades serán las responsables de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva, y corresponderá a los interesados en participar en los procesos, efectuar las consultas con diligencia y cuidado para realizar las actuaciones que les competen.

El SECOP, se podrá consultar a través de internet accediendo a la página web, www.contratos.gov.co,

² Literal c. del Artículo 3. de la Ley 1150 de 2007.



EL SECOP se constituye en la herramienta electrónica fundamental, administrada por el Estado, por cuanto: suministra la información de los procesos selectivos que se abrirán por parte de las entidades; su desarrollo paso a paso; es el medio de comunicación permanente e idóneo, entre los interesados o proponentes y las entidades estatales, donde se evidencia la aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

2. ¿Cuáles son las normas en las que se fundamenta la contratación estatal y qué establecen los procedimientos a seguir tanto por las entidades como por parte de los interesados en contratar con el Estado?

Quien se encuentre interesado en participar en los procesos de selección de las entidades del Estado debe saber que hay unas normas básicas al igual que unos principios que guían esta clase de procesos y que son:

- Constitución Política de Colombia (Artículos 29, 209, 228 y 267, 332, 334 entre otros.)
- Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Administración Pública."
- Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos."
- Artículo 83 del Decreto 066 de 2008.
- Decreto 2474 de 2008, " Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2008 sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4881 de 2008, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007, en relación con la verificación de los condiciones de los proponentes y su acreditación para el 'Registro único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones ".
- Decreto 2025 de 2009, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2474 de 2008 y se dictan otras disposiciones".
- Decreto 3576 de 2009, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2474 de 2008 y el Decreto 2025 de 2009".
- Igualmente, el Código Contencioso Administrativo, Civil y Comercial, según la materia de que se trate.

3. ¿Cuáles son las modalidades de contratación que utilizan las entidades estatales para celebrar contratos con los particulares?

Para la selección de contratistas de las entidades públicas sujetas al Estatuto de Contratación Estatal, existen varias modalidades previstas en la ley, la regla general es la licitación pública, sin embargo, no habrá lugar a la misma cuando de acuerdo con lo dispuesto en la ley se deba acudir a otro proceso. El criterio básico para que la administración



defina determinada modalidad de selección, depende fundamentalmente del objeto a contratar, también tienen incidencia la destinación de los bienes o servicios a adquirir y la cuantía.

Las modalidades previstas para seleccionar un contratista del Estado, son:

- 1o. Licitación Pública.
- 2o. Selección Abreviada.
- 3o. Concurso de Méritos.
- 4o. Contratación Directa.

4. ¿Quién tiene capacidad para celebrar contratos con una entidad estatal?

La ley civil colombiana dispone que toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces y agrega, que la capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma y sin el ministerio o la autorización de otra.

En consecuencia, la capacidad, es un **aspecto jurídico a verificar respecto del contratista**, para establecer si se encuentra en condiciones de comprometerse, bien sea persona natural o jurídica. La capacidad jurídica del proponente, forma parte de los denominados requisitos habilitantes.

Tendrá capacidad para celebrar contratos con una entidad estatal, la persona natural o jurídica que se encuentre debidamente facultada, con poder suficiente para comprometer a su representada.

En los pliegos de condiciones se indica, quiénes pueden participar. Siempre se encuentra como primer enunciado a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales.

Persona natural: Se presume que toda persona mayor de dieciocho años es capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces.

Persona jurídica: Es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Aquí se revisará, en el caso de las personas jurídicas los estatutos, para verificar las facultades y las limitantes del representante legal de la misma, en materia de obligaciones y contratos. Ejemplo: Si va a participar en un proceso de contratación con una entidad estatal, verificar si puede presentar la propuesta, porque no tiene limitaciones en materia de cuantía, en caso contrario, deberá contar con la autorización de la junta de socios, o del órgano competente.

5. ¿Qué es el RUP (Registro Único de Proponentes).

Es el Registro que se encuentra a cargo de las cámaras de comercio y que se alimenta de la información suministrada por los interesados en



contratar con el Estado. **“Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras ..., que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales,** se inscribirán en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.” (Resaltado fuera de texto). **pié de página Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.**

Con base en la información suministrada por los personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, las cámaras de comercio certificarán sobre los denominados requisitos habilitantes de los proponentes, **lo cual constituirá plena prueba de lo que allí se exprese.**

6. ¿Qué son requisitos habilitantes?

Los requisitos habilitantes, corresponden a la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera, y de organización que serán objeto de verificación y cumplimiento respecto del proponente, para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. **Colocar pié de pág. Numeral 1 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.** Sin embargo, hay que precisar que frente al Concurso de Méritos, se presentan algunas variaciones en razón a los criterios de calificación, ya que esta clase de procesos donde se involucra un componente de creatividad, ingenio, y en general donde predomina el aspecto intelectual, no se definirán por el menor precio.

En este sentido, ha sido la voluntad del legislador, que sean las Cámaras de Comercio las depositarias de la información básica de quienes estén interesados en contratar con el Estado, la cual deberá ser verificada por estas, en razón a que la acreditación de esos requisitos habilitantes se deberá efectuar con la certificación que expida la Cámara de Comercio del domicilio principal de los negocios, constituyéndose en plena prueba.

7 ¿La inscripción en el Registro Único de Proponentes, se exige para participar en todos los procesos de selección de contratistas?

Hay eventos en los cuales no se requiere estar inscrito en el RUP para participar en determinados procesos de selección de contratistas de las entidades estatales, sujetas al Estatuto de Contratación Administrativa, como en los casos que se enuncian a continuación:

1. Cuando se trata de contratos para la prestación de servicios de salud.
2. En los eventos de contratación directa.
3. En el caso de los contratos que no superen el 10% de la menor cuantía.
4. Cuando se trata de la enajenación de bienes del Estado.



5. Contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria, que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.
6. Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales, propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.
7. Los contratos de concesión.

Así las cosas, en los eventos señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.³ (colocar pie de pág)

8. ¿Quién vigila el desarrollo de los procesos de selección y la ejecución de los contratos celebrados con las entidades estatales?.

La vigilancia de los procesos de selección de contratistas de las entidades estatales y la ejecución de los contratos la ejercen las entidades, los interesados en participar en esta clase de procesos, los proponentes, los entes de control (Procuraduría, Personería, Contraloría, veeduría) y las veedurías ciudadanas.

9. ¿Cuáles son las causales de rechazo de una propuesta en un proceso de selección de contratistas que adelante una entidad estatal?

Las causales de rechazo estarán determinadas en los pliegos de condiciones, usualmente corresponden a las que se señalan a continuación, a manera de ejemplo: Cuando se supera el presupuesto oficial, cuando dentro del plazo señalado por la entidad no se entrega la información solicitada, (en el caso de la subasta hasta antes de iniciar la misma y en el caso de la licitación hasta antes de iniciar la audiencia de adjudicación), cuando no se cumple con los requisitos habilitantes, cuando los proponentes se encuentren incurso en causales de inhabilidad.

10. ¿Qué quiere decir selección objetiva?

Quien esté interesado en contratar con una entidad estatal, debe tener en cuenta, que uno de los principios que gobiernan esta clase de contratos, es el de la **selección objetiva**, y para que esto se cumpla la ley establece unos parámetros que deben seguir los pliegos de condiciones, disponiendo que: “Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones deberán tener en cuenta que los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, que se evaluarán

³ Inciso segundo del Artículo 6. de la Ley 1150 de 2007, Parágrafo del Artículo 4. del Decreto 4881 de 2008, modificado por el Artículo 2. del Decreto 836 de 2009.



bajo el concepto del pasa- no pasa, o cumple/ no cumple. En el concurso de méritos cambia, ya que en este caso el factor determinante es la calidad, dadas las características del objeto contractual donde el componente esencial es el aspecto intelectual, de creatividad, que no se puede definir por el precio, **pudiéndose calificar el equipo de trabajo, o la experiencia específica de los profesionales que, por ejemplo, van a desarrollar el proyecto.**⁴

11. ¿En el proceso de Selección Abreviada, cuando la entidad estatal va a adquirir bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, como opera la subasta pública?

La subasta es una puja dinámica de precios, la cual se realizará de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones el cual obviamente se sujetará a lo dispuesto en la ley sobre el particular.

Existen dos clases de subasta: La presencial y la electrónica. La presencial se realiza en el sitio definido por la entidad, con la comparecencia física de los proponentes, quienes harán sus posturas de reducción del precio inicial, por escrito y de acuerdo a lo señalado en las líneas precedentes.

La subasta inversa electrónica, se realiza en línea a través del uso de recursos tecnológicos, vía internet.

En el momento señalado en el pliego de condiciones, los proponentes presentarán una propuesta completa, incluidos los requisitos habilitantes, y una propuesta inicial de precio, la cual sólo será abierta al momento del inicio de la subasta o puja. En caso de que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante la subasta, dicho precio inicial se considerará su propuesta final.

Para que haya subasta, deberán resultar habilitados para participar en la puja, por lo menos dos (2) proponentes, pero hay una excepción, y es cuando habiendo un sólo oferente habilitado, la entidad amplía el plazo para la presentación de documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, sin que vencido el plazo señalado, se alcance la pluralidad de proponentes. Así las cosas, el proponente habilitado inicialmente para participar en la subasta, será el adjudicatario, siempre y cuando su oferta no exceda el presupuesto oficial señalado en el pliego de condiciones.

La ley señala el procedimiento de la subasta, como se señala a continuación, pero de todas maneras, en el pliego de condiciones se hará referencia acerca del desarrollo de la misma.

⁴ Artículo 5o. De la Ley 1150 de 2007

Tabla 1. Subasta inversa presencial

Procedimiento de subasta inversa presencial	
1º.	Distribución de los sobres y formularios para presentar los lances.
2º.	Apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas iniciales.
3º.	Comunicación a los proponentes del valor correspondiente al menor precio ofertado.
4º.	Realización de lances que mejoren la oferta correspondiente al menor precio ofertado inicialmente.
5º.	Los proponentes utilizarán para hacer sus lances los sobres y formularios distribuidos por la entidad contratante para estos efectos.
6º.	Un funcionario recogerá los sobres cerrados de todos los participantes
7º.	La entidad registrará los lances válidos y los ordenará descendientemente. Con base en este orden dará a conocer el menor precio ofertado.
8º.	Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta.
9º.	La entidad repetirá el procedimiento, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado.
10º.	En caso de empate se adjudicará el contrato al proponente que presentó la menor propuesta inicial.
11º.	En caso de continuar el empate, se decidirá por medio de sorteo.

Fuente de información: Artículo 25 del decreto 2474 de 2008.

Tabla 2. Subasta inversa electrónica

Procedimiento de subasta inversa electrónica	
1º.	Se iniciará en la fecha y hora prevista en el pliego de condiciones.
2º.	Se deberá contar con la autorización de la entidad para la cual se utilizarán los mecanismos de seguridad para el intercambio de datos.
3º.	El precio de arranque de la subasta será el que corresponda al más bajo, una vez comparados los precios ofertados en las propuestas iniciales.
4º.	Los proponentes habilitados para participar, presentarán sus lances de precio electrónicamente, usando para el efecto las herramientas y medios tecnológicos y de seguridad definidos en los pliegos de condiciones.
5º.	Si dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, se registrará la que haya sido enviada cronológicamente en primer lugar.
6º.	Conforme avanza la subasta el proponente será informado por parte del Sistema o del operador tecnológico, únicamente sobre la recepción de su lance y de la confirmación de su valor, así como del orden en



que se ubica su propuesta.

Fuente de información: Artículo 27 del decreto 2474 de 2008.

En el caso de la subasta electrónica, es importante resaltar que, se mantendrá la confidencialidad respecto de la identidad de los proponentes y en ningún caso, se hará público el valor de las ofertas, durante el desarrollo de la subasta.

12. ¿Para poder participar en un proceso de selección de contratistas del Estado, es obligatorio contar con el certificado de gestión de calidad?

La ley de manera clara y precisa definió este punto, señalando que las certificaciones de los sistemas de gestión de calidad, no pueden ser objeto de calificación y tampoco podrán establecerse como requisito habilitante para participar en los procesos de selección de contratistas de las entidades estatales.

13. ¿Qué es el pliego de condiciones y qué valor tienen?

El pliego de condiciones es el documento que establece las reglas del proceso de selección que realiza una entidad estatal, los cuales no tienen costo para el interesado en participar en el proceso.

14. ¿Cuáles son las consecuencias para un proponente en el evento de no suscribir el contrato, cuando ha resultado adjudicatario del proceso selectivo?

Lo primero que puede ocurrir es que se le haga efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, pudiendo llegar a quedar inhabilitado para celebrar contratos con las entidades estatales hasta por cinco (5) años.

15. ¿Qué es el SICE?

Es el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, creado mediante la Ley 598 del 18 de julio de 2000, que comprende el Catálogo Único de Bienes y Servicios CUBS y el Registro Único de Precios de Referencia RUPR, de los bienes y servicios de uso común en la administración pública. Mediante Circular 001 de 2000 expedida por la Contraloría General de la República se estableció la vigencia del SICE y su articulación con el SECOP y la Ley 1150 de 2007. En cuanto a los proveedores, señaló que todas las entidades que se rigen por el Estatuto de Contratación Administrativa tienen la obligación de exigir que los proveedores aporten en sus ofertas, el número del certificado de registro de precio de referencia definitivo para bienes, servicios y obra pública codificados a nivel de especificaciones y propiedades. (Consulta realizada en la pág.web: "[www.sice-cgr.gov.co/proveedorhtml.23 de septiembre de 2009](http://www.sice-cgr.gov.co/proveedorhtml.23%20de%20septiembre%20de%202009) ").